



Con fecha 17 de julio de 2025, la M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, titular de la Auditoría Superior del Estado de Durango, envió a esta LXX Legislatura, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado "TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO", correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2024; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Los suscritos al entrar al estudio y análisis del Informe de Resultados, presentado ante este Poder Legislativo por la M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, Titular de la Auditoría Superior del Estado, dimos cuenta que el Informe tiene sustento en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, aprobada su presentación ante este Congreso del Estado mediante oficio número TEED-PRES-OF.005/2025 de fecha 04 de febrero 2025, y presentada por el M.D. FRANCISCO JAVIER GÓNZÁLEZ PÉREZ, Magistrado Presidente del "TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO", ello, con fundamento en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, su homólogo 11 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango y 30 fracción VI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango y el dispositivo 11 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, contemplan que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que, este Congreso da cuenta que ciertamente los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos, presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública en tiempo y forma correspondiente al ejercicio fiscal 2024, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de las mismas, para que, posteriormente elaborara el informe de resultados de las cuentas públicas correspondientes a cada ente fiscalizable, los cuales fueron presentados por la persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Durango, ante este Poder Legislativo, ello de conformidad con los artículos 10 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, correlativamente con los artículos 32 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango.

SEGUNDO. *"El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: "La Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. . . ."* por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, y su correlativo 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional, a fin de dar legalidad a la fiscalización de los recursos públicos.

TERCERO. En ese mismo tenor y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos que preceden, es importante mencionar que, nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170 que: *"La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Auditoría Superior del Estado que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables."*



CUARTO. Así, derivado de las disposiciones constitucionales y legales antes descritas, los suscritos pudimos dar cuenta que el Informe de Resultados que sustenta el presente, cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que dicho Informe comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48, 52 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y la Adición al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de octubre de 2014.

QUINTO. Por todo lo anterior, mediante el presente, se materializan tales disposiciones; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y que establece que: *“El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción:*

- a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos.*
- b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales. . . .”*

En tal virtud, la Comisión, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, además de lo dispuesto por el artículo 122 fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el presente, dando cuenta que, en conjunto con diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, con asesores de la Auditoría Superior del Estado, del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la ASED y de los grupos parlamentarios de este Congreso, se analizó el contenido del informe de resultados, presentado por la Auditoría Superior del Estado, a fin de esclarecer las dudas de las observaciones contenidas en el informe y con ello emitir el dictamen correspondiente a la cuenta pública municipal.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los ingresos correspondientes al Órgano Constitucional Autónomo denominado “TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO”, que integran las finanzas del mismo, así como pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que, por concepto de INGRESOS, en el año de 2024, captó un total de: \$63’688,425.00 (SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
PRODUCTOS	\$1’451,234.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
OTROS INGRESOS	\$9,072.00 (NUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$62’228,119.00 (SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$63’688,425.00 (SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)



SÉPTIMO. Por lo que respecta a los EGRESOS, se tomó en consideración para su integración, principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el "TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO", en el año de 2024, ejerció recursos por la cantidad de \$63'688,425.00 (SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$46'187,156.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1'499,786.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$754,053.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$6'533,380.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL EGRESOS	\$63'688,425.00 (SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones a cargo del ente fiscalizado, observándose que el estado de situación financiera que muestra el "TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO", al 31 de diciembre de 2024, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$19'093,311.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$2'562,156.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PATRIMONIO	\$16'531,155.00 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$19'093,311.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$8'673,652.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), más el Activo no Circulante de \$10'419,659.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$2'562,156.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado un Patrimonio Total de \$16'531,155.00 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.



NOVENO. La opinión de la Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública relativa al Órgano Constitucional Autónomo denominado "TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO", es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera del referido Órgano Constitucional y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Auditoría formulara al referido Órgano Constitucional Autónomo en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, y sus homólogos 58 y 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO. La Comisión estimó que, la Cuenta Pública del "TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO", en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Auditoría formulara al referido Órgano Constitucional Autónomo en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Auditoría Superior del Estado de Durango deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado cuarto (IV. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Órgano Constitucional Autónomo denominado "TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO" y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refieren los artículos 11, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, y sus homólogos 58 y 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango y 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, incluyendo el financiamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO PRIMERO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del "TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO", correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 266

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado "TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO", correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango y su homólogo artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la entonces Auditoría Superior del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado "TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO", correspondiente al ejercicio fiscal 2024, efectuó la Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Auditoría Superior del Estado, informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Auditoría Superior del Estado vigilará el cumplimiento de las obligaciones del mencionado Órgano Constitucional Autónomo cuya cuenta pública se aprueba, en materia de armonización contable y reglas de transparencia previstas en las leyes, así como sus deberes por cuanto corresponde a los tabuladores de sueldos de los servidores públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones, que en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables; y
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.